

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATTAMARCA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY :

Art. 1º — En virtud de lo establecido por el Artículo 1º, 2º y concordantes de la Ley General de Expropiaciones Nº 1534, declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, una fracción de terreno ubicada en El Rodeo (Dpto. Ambato), comprendido dentro de una mayor superficie, de propiedad de los señores Marcelo Rafael; Marcos A. y Aníbal Rafael Berrondo, registrado bajo padrón 6437, origen F — 6005, terreno denominado "La Esquina", poseyendo la fracción cuya expropiación se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación, una superficie de ocho mil quinientos ochenta y cinco metros cuadrados (8.585 m²). El terreno donde está incluida esta fracción que se destinará a la construcción de un establecimiento de potabilización de agua en calidad de complemento de las obras de provisión de agua recientemente contratadas por el Superior Gobierno de la Provincia, tiene una superficie total de 369.700 metros cuadrados; está avaluada en la suma de \$ 4.500 m/n. y sus linderos generales son: Norte, propiedad de Tula; Sud, propiedad de Valle de Mascareño y otros; Este, Mascareño y otros y Río de Los Nogales; Oeste, Campo de Valle y Tula.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar las medidas pertinentes orientadas a formalizar la expropiación que se dispone por la presente Ley, como así también a realizar las ulteriores gestiones conducentes a ese fin.

Art. 3º — El gasto de ciento cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos (\$ 104.48) moneda nacional, con más el 30% para gastos de juicio y pago de indemnización establecido por la Ley General de Expropiaciones Nº 1534 que resulte aplicando ese porcentaje de monto de la tasación fiscal del lote que se expropia, que ha sido la resultante de dividir la superficie de todo el terreno en el valor del mismo fijado por la Dirección General de Rentas (\$ 4.500 m/n. para 368.700 metros cuadrados de superficie), al igual que los demás gastos emergentes, se imputarán a la cuenta especial: "CUENTA INTEGRAL — 2º PLAN QUINQUENAL — 1953/57 LEY PRO-

— o — o —

LEY Nº 1641

DECLARANDO DE UTILIDAD PUBLICA UNA FRACCION DE TERRENO QUE SE DESTINARA A LA CONSTRUCCION DE UN ESTABLECIMIENTO DE POTABILIZACION DE AGUA

VINCIAL N° 1559" — Capítulo III — Título 4 — Subtítulo A. Rubro Funcional II — Uidad Funcional 17 — Item 1., del Plan Integral de Inversiones de Obras, Trabajos y Servicios Públicos para el año 1954, fijado por el Decreto Acuerdo H-G. N° 205/54, con cargo de incluirse el excedente, si se produjere, en el próximo Plan de Inversiones en Obras, Trabajos y Servicios Públicos.

Art. 4° — De forma.

DADA EN LA SALA DE LA H. LEGISLATURA A QUINCE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

PEDRO GUSTAVO CALDELARI
~~Vice~~gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

JORGE TORRES AMUCHASTEGUI
Secretario H. Senado

DAVID DE LA BARRERA
Presidente de la H. Cámara de DD.

ADOLFO CASTELLANOS
Secretario H. Cámara D. D.

Catamarca, 17 de setiembre de 1954.

Decreto H N° 2300

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA

DECRETA :

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese publíquese íntegramente e insértese en el Registro Oficial, Registrada bajo el N° 1641

CASAS NOBLEGA
Duilio A. R. Brunello

—o—o—